

7376 RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan ayudas para la formación académica específica en las áreas de conocimiento que, según las directrices generales propias de los planes de estudios, pueden impartir materias troncales en las Licenciaturas de Derecho, Economía y Administración y Dirección de Empresas (programa DEECO).

Por Resolución de 24 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), se convocaron ayudas de renovación para la formación académica específica en las áreas de conocimiento que, según las directrices generales propias de los planes de estudios, pueden impartir materias troncales en las Licenciaturas de Derecho, Economía y Administración y Dirección de Empresas (programa DEECO).

Una vez examinadas y valoradas las solicitudes de renovación de ayudas presentadas, por parte de las Comisiones de selección nombradas al efecto, se relacionan en el anexo los adjudicatarios de dichas ayudas. Tal como se indicaba en la convocatoria, su aceptación implica la de las normas fijadas en la convocatoria.

Las ayudas, con un importe individual de 270.000 pesetas, se harán efectivas a los alumnos beneficiarios a través de carta-cheque de Caja Postal, y con cargo al crédito 18.12.423A.484 de los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO

Alfaro Cortés, Emilio.
 Angulo Garijo, Ana María.
 Arias Aranda, Daniel.
 Brufao Curiel, Pedro.
 Caballero Lorente, Mónica.
 Capella Roig, Margalida.
 Casasayas Talens, Iñigo.
 Castellanos Ruiz, María José.
 De Juan Valls, Antonio.
 Díaz Mora, María del Carmen.
 Domingo de Gústín, Cristina.
 García González, Raúl Luis.
 García León, María del Mar.
 García López, Alfredo Javier.
 García Lozano, Nuria.
 Gil Pérez-Carro, María Isabel.
 Giralt Escobar, Silvia.
 Gómez de la Cruz, Eduardo.
 Gómez Lugo, Yolanda.
 González Blanco, Virginia.
 Heras Pérez, Juan Carlos.
 Hernando Veciana, Angel.
 Lozano Ibáñez, Francisco Javier.
 Macías Soto, Miguel Angel.
 Mir Fernández, Carlos.
 Molina Urraca, Laura.
 Núñez Rozas, Iván.
 Otal Franco, Sara Elena.
 Pajuelo Amodóvar, Diego.
 Peñaranda Acera, Juan Luis.
 Prada Merino, Rosa.
 Romera Álvarez, María Amalia.
 Sánchez Rodríguez, Francisco.
 Sans Gelabert, María Magdalena.
 Suárez Pedreira, José Luis.
 Vallejo Pascual, María Eva.

7377 ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Virgen Milagrosa», de Oviedo (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Luisa Aja Barquín, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Virgen Milagrosa», sito en la calle Marqués de Pidal, número 16, de Oviedo (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centro privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Virgen Milagrosa», sito en la calle Marqués de Pidal, número 16, de Oviedo (Asturias), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Virgen Milagrosa».
 Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
 Domicilio: Calle Marqués de Pidal, número 16.
 Localidad: Oviedo.
 Municipio: Oviedo.
 Provincia: Asturias.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Virgen Milagrosa».
 Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
 Domicilio: Calle Marqués de Pidal, número 16.
 Localidad: Oviedo.
 Municipio: Oviedo.
 Provincia: Asturias.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
 Capacidad: Dieciocho unidades y 450 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Virgen Milagrosa».
 Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
 Domicilio: Calle Marqués de Pidal, número 16.
 Localidad: Oviedo.
 Municipio: Oviedo.
 Provincia: Asturias.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Doce unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Virgen Milagrosa», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) El centro de Educación Primaria «Virgen Milagrosa», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de dieciocho unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El centro de Educación Secundaria «Virgen Milagrosa», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7378

ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se amplía en el curso 1995/1996 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria.

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial establece que, siempre que sea posible, los alumnos con necesidades educativas especiales sean escolarizados en régimen de integración en los centros ordinarios y en tal sentido orienta el contenido de su articulado, estableciendo, a lo largo de él, previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores garantías de éxito, y ordena que las Administraciones educativas competentes adopten las medidas que estimen oportunas para la realización de una planificación de la educación especial.

En consecuencia, a partir del curso escolar de 1985/1986 se inició un programa de integración escolar, que continúa en la actualidad, y que se ha revelado como una eficaz vía de mejora de la calidad de la educación, en la medida en que es posible responder más adecuadamente a las diversas características de los alumnos y alumnas y en particular a las de aquellos con necesidades educativas especiales.

La evaluación que el Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado a cabo en relación al programa de integración durante los tres primeros cursos de su puesta en marcha aconseja que este programa tenga un carácter voluntario para los centros, que los recursos personales que se les faciliten sean estables, que pueda contarse con ellos desde el primer día del curso y, además, que se garantice la formación de todos los profesores del claustro. Igualmente, la evaluación realizada ha puesto de manifiesto que los recursos y los medios proporcionados a los centros educativos deben hacer posible también la atención educativa de los alumnos que presentan problemas de aprendizaje y que normalmente se encuentran en todos los centros escolares.

La complejidad del reto que supone la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios que imparten la Educación Secundaria obligatoria hace imprescindible crear en ellos las condiciones que permitan la respuesta adecuada tanto a dichas necesidades como a las que manifiestan los alumnos y alumnas con problemas de aprendizaje; para ello contarán con los medios personales y materiales necesarios. Por otra parte, se llevará a cabo una evaluación de los resultados, sobre todo durante los primeros años de experimentación.

Iniciado por Orden de este Departamento de 16 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20) un programa experimental de integración en el segundo ciclo de Educación Secundaria obligatoria, que se puso en funcionamiento en el curso 1992/1993, es necesario ampliar la red de centros de integración y extenderlo también al primer ciclo en el curso 1995/1996 para proseguir la integración escolar de los alumnos y alumnas que la iniciaron en la Educación Preescolar y en la Educación General Básica.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—Se establece la ampliación del programa de integración para alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en aquellos

centros que estén impartiendo o vayan a impartir durante el curso 1995/1996 el primer o segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria.

Segundo.—La integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales tiene como objetivo principal favorecer el máximo desarrollo de las capacidades de estos alumnos mediante la continuación de su proceso educativo en un entorno escolar ordinario. Conllevará, en unos casos, la adaptación del currículo general a sus propias capacidades, y en otros, la utilización de materiales o elementos específicos que permitan el acceso al currículo ordinario.

De lo anterior se deriva la necesidad de que los centros que participen en el programa dispongan de unos recursos personales y materiales añadidos a los que componen su dotación habitual, que tendrán como función principal contribuir a la elaboración de unas propuestas organizativas, de atención y de orientación que promuevan la consecución de los objetivos educativos por todos los alumnos.

Entre estas propuestas se ha de contemplar la posibilidad de que en algunos tiempos los alumnos con necesidades educativas especiales puedan ser atendidos en aulas independientes de las generales, cuando el desarrollo de su programa individual así lo requiera. En estos tiempos los alumnos con necesidades educativas especiales estarán bajo la responsabilidad directa de los profesores destinados en el centro como consecuencia de su incorporación al Programa de Integración.

Tercero.—El programa se dirigirá a los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a un déficit sensorial (auditivo o visual), a un déficit motor o bien a un retraso intelectual, que hayan seguido su escolaridad en un centro de integración durante la Educación General Básica y que, como resultado de la evaluación realizada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, o por el Departamento de Orientación del centro del que procedan, sean propuestos para cursar la Educación Secundaria Obligatoria en un centro ordinario, con los apoyos oportunos. Esta propuesta se hará simultáneamente al proceso de escolarización ordinaria.

Cuarto.—Pueden tomar parte en la presente convocatoria aquellos centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que impartan el primer o segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros concertados que estén debidamente autorizados para impartir Educación Secundaria obligatoria podrán también participar en esta convocatoria.

Los centros, para participar en el programa de integración, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de una solicitud en la que se señale el interés del centro en participar en este programa, así como los objetivos que se pretende conseguir y los medios más adecuados para ello.
2. Compromiso de escolarizar a dos alumnos con necesidades educativas especiales permanentes por aula hasta un máximo de 25 en toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
3. Acuerdo mayoritario del Equipo Directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Quinto.—Los Institutos de Educación Secundaria que anticipen la implantación del primer ciclo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y que tengan adscritos colegios de primaria que escolaricen a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales participarán en el programa de integración, de acuerdo con la planificación realizada por los servicios técnicos competentes, a fin de garantizar la continuidad de la escolarización obligatoria de todo el alumnado proveniente de dichos colegios.

Sexto.—1. Todos los centros seleccionados para participar en el programa dispondrán, con objeto de dar respuesta a los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes, de los siguientes recursos:

- a) Maestros con la especialidad de educación especial. Uno de los maestros se incorporará al comienzo del curso 1995/1996. Se incrementará el número de maestros de apoyo a la integración en los cursos siguientes, siempre que el número de alumnos escolarizados así lo exija. Se mantendrán proporciones de profesor/alumnos con necesidades educativas especiales de 1/6-9.
- b) Fisioterapeuta y Auxiliar técnico Educativo cuando los centros escolaricen alumnos y alumnas con deficiencias motoras, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Proporciones profesionales/alumnos de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).
- c) Reducción hasta un total de 25 del número de alumnos en las aulas en las que se escolaricen alumnos con necesidades especiales permanentes.
- d) Adecuación de las aulas de apoyo necesarias para la atención pedagógica individualizada o en grupo de los alumnos y alumnas que lo precisen.